

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

692

SOLICITUD PROCESOS EJECUTIVOS vs. FOMAG

Oviedo Cristancho Jeimmy Alejandra <t_joviedo@fiduprevisora.com.co>

Jue 15/10/2020 13:04

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Chaparral

CC: Alonso Romero Nelson Ferney

Poder General Escrituras.pdf

3 MB

MISAEEL GUTIERREZ PEREZ.PDF

408 KB

2 archivos adjuntos (3 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Bogotá dc

SEÑORES

CIVIL DEL CIRCUITO DE CHAPARRAL

j01cctochaparral@cendoj.ramajudicial.gov.co

Chaparral

E. S. D.

Solicitamos su valiosa colaboración en la obtención de las piezas procesales de los procesos que se señalan a continuación dentro de los procesos ejecutivos iniciados en contra de LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO que cursan en el presente Despacho, y subsidiariamente información de títulos judiciales del siguiente proceso:

RADICADO: 73168310300120120002100

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MISAEEL GUTIERREZ PEREZ

DEMANDANDO: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

ASUNTO: SOLICITUD DE EXPEDIENTE Y SUBSIDIARIAMENTE INFORMACIÓN DE TÍTULO JUDICIAL

Cordialmente,

JEIMMY ALEJANDRA OVIEDO CRISTANCHO

Profesional 4

Zona 4

Unidad Especial de Defensa Judicial FOMAG

Vicepresidencia Jurídica

Calle 72 No. 10-03

PBX 5945111 Ext. 2019

Bogotá, Colombia

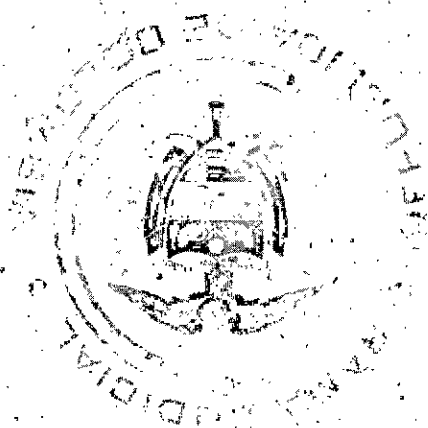


www.fiduprevisora.com.co

 fiduprevisora  @fiduprevisora @fiduprevisoraEl emprendimiento
es de todos

La información contenida en este correo y sus anexos es confidencial y/o privada. Solo puede ser utilizada por la persona o empresa a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor reenviarlo al remitente de Fiduprevisora S.A. y/o elimine el mensaje original incluyendo sus archivos anexos. La respuesta a este correo con el envío de información personal, propia o de terceros, implica su aceptación inequívoca al eventual uso o tratamiento de datos personales que realice Fiduprevisora S.A. conforme a las finalidades contenidas en la política de protección de datos personales publicada en www.fiduprevisora.com.co, en la cual se detallan entre otros aspectos, los derechos que le asisten como titular de información para realizar consultas, peticiones o reclamos relacionados con el tratamiento de información por parte de Fiduprevisora S.A. Así mismo, podrá solicitar información relativa a protección de datos personales en los siguientes canales de atención: Dirección Calle 72 No. 10-03, Bogotá, Teléfono (1) 5945111 o al correo electrónico: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co. "Defensoría del Consumidor Financiero – Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. Correo electrónico: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com, de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y

OFFICE OF THE
SPECIAL AGENT





República de Colombia

Página 522

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 522.
QUINIENTOS VEINTIDÓS.
DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)
OTORGADA EN LA NOTARÍA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

0409 PODER GENERAL.
De LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, Nit. 899.889.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

A: LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisa S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisa S.A. de fecha 21 de febrero de 2019, que hace parte integral del presente instrumento.

TERMINO INDEFINIDO.
ACTO SIN CUANTÍA

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los veintiocho (28) días del mes de Marzo del año dos mil diecinueve (2019), ante mí, ELSA PIEDAD RAMÍREZ CASTRO, NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C., EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS, se otorga escritura pública en los siguientes términos:

COMPARECIENTES CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRONICO:
COMPARECIENTE: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, varón colombiano, mayor de edad, con documento de identidad y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá y T.P. 145177 del C. S. de la J. Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Representante legal de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - En su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, Nit. 899.889.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y manifestó:

PRIMERO: Que en la calidad antes indicada otorga poder general a: LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisa S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisa S.A. de fecha 21 de febrero de 2019, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que en consideración al alto índice de demandas presentadas en contra del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FONMAG, en las que demandan o vinculan al Ministerio de Educación Nacional por obligaciones a cargo del Fondo, ésta Cartera Ministerial debe constituir apoderado para que ejerza la representación judicial.

SEGUNDA: Que mediante Escritura Pública No. 7.867 del 27 de junio de 2003, el Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisa S.A. modificaron el Contrato de Fideicomiso Mercantil constituido mediante Escritura Pública No. 083 de fecha 21 de junio de 1990 otorgada en la Notaría 44 del Circuito Notarial de Bogotá.

TERCERA: Que en la Cita Quinta del Oficio No. 7.867 del 27 de junio de 2003 al contrato de fideicomiso mercantil contenido en la escritura pública No. 083 de 1990, Fiduprevisa S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa judicial del FONMAG, adquiriendo la obligación de informar al Ministerio el nombre de cada profesional, sus calidades, las gestiones realizadas por los servicios contratados y la forma en que cada uno de ellos fue contratado, lo anterior, de conformidad con el esquema y valoración que a petición del Ministerio se hayan establecido estándares mínimos para asegurar la calidad de los servicios.

Representante legal de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - En su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Representante legal de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - En su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

692

República de Colombia



República de Colombia

Palp. 3 522



CUARTA: Que con ocasión a la certificación escrita de fecha 21 de febrero de 2019, de la Representante Legal de la Fiduciadora S.A., esto es, la doctora DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA, se designó al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, como abogado representante judicial para la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, cuando sea demandado o vinculado en los procesos judiciales en contra del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG.

QUINTA: Que mediante la Resolución No. 002028 del 04 de marzo de 2019, se delegó al doctor Luis Gustavo Ferro Maya, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, la función de otorgar poder general al abogado designado por Fiduciadora S.A., para la defensa de los intereses de la Nación - Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial que se promuevan en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

CLAUSULADO

CLÁUSULA PRIMERA: Que en aras de garantizar la defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por medio del presente instrumento se OTORGA poder general al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 250.292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que ejerza la representación judicial en la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los procesos judiciales que en su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en las denominadas zonas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, conformadas por los siguientes departamentos:

Zona 1: Antioquia y Chocó
Zona 2: Atlántico, Bolívar, Sucre, Córdoba, Cesar, Magdalena, Guajira y San Andrés
Zona 3: Norte de Santander, Boyacá, Santander, Casanare, Arauca, Vichada y Guaviare.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

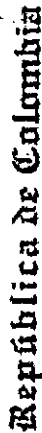
Zona 4: Tolima, Huila, Meta, Caquetá, Guaviare y Vaupés
Zona 5: Quindío, Caldas y Risaralda
Zona 6: Valle del Cauca, Nariño, Cauca y Putumayo
Zona 7: Bogotá, Cundinamarca y Amazonas

CLÁUSULA SEGUNDA: Que el Poder General que se confiere al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., y T.P. 250.292 del C. S. de la J., comprende la ejecución de los siguientes actos:

a) Para representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los departamentos expresamente señalados en este instrumento, respecto de todos y cada uno de los procesos judiciales NOTIFICADOS al Ministerio y que le sean asignados en desarrollo del presente mandado.
b) Para que se notifique de toda clase de providencias judiciales. De las notificaciones efectuadas, se deberán interponer los recursos e incidentes de ley a que haya lugar en cualquiera de las instancias del proceso, así mismo, solicitar pruebas, intervenir en su práctica y en general para todos los demás trámites administrativos y judiciales necesarios para la defensa judicial.
c) En procura de garantizar la debida ejecución del presente mandado, ante todos los estratos judiciales en que tengan ocurrencias controversias con este Ministerio, el apoderado general podrá a través de poderes especiales sustituir la facultad de representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL en todos y cada uno de los procesos que le sean asignados en el presente mandado.

d) Se le confiere poder para asistir a las audiencias en representación del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y en especial, a la audiencia inicial de pruebas, de alegatos y fallo que establecen los artículos 180, 181, 182 y 182 del Código de Procedimiento Administrativo y De lo Contencioso Administrativo, y las demás que sean programadas y necesarias para la defensa del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en las que podrá exhibir documentos, en todos los

Plapel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Page No. 5

procesos que se adelantan en contra de este Ministerio.

a) El presente mandato terminará, cuando el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por intermedio de su representante legal lo revoque.

Parágrafo Primero: En el evento en que el apoderado tenga conocimiento de procesos judiciales en que sea parte el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y aun no haya sido vinculado, deberá informar a la OFICINA ASESORA JURIDICA, a efectos de que se realice la respectiva notificación.

Parágrafo Segundo: El MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, se reserva el derecho de conlitar, desistir, recibir y transigir. Por lo anterior, el apoderado general no se encuentra facultado para realizar dichos actos, ni mucho menos para otorgar facultades para tales fines.

Parágrafo Tercero: La facultad confiere en el literal C) no exonerar ni limitar la responsabilidad del apoderado general, quien será el responsable ante el Ministerio de todas las actuaciones que se surtan en los procesos judiciales asignados.

CLÁUSULA TERCERA: Que en consonancia con lo establecido en la Cláusula Primera de la presente Escritura Pública, el Poder General que se confiere al doctor **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**, identificado con la cedula de ciudadanía N°. **80.211.391** expedida en Bogotá D.C. y T.P. 250292 del C. S. de la J. tendrá efectos jurídicos a partir de la suscripción del presente poder general.

NOTA.- Se anexa: Reparto No. 48, Radicación: RN2018-2345, Categoría: Quinta (5ª). Fecha de Reparto 12-03-2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE
ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.

EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE: _____

1.- He verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, su edad, su sexo, su profesión, su domicilio, su número de identificación, y aprueba este instrumento en la forma como quedó redactado.

2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y el otorgante las aprueba totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume la responsabilidad para su verificación en la escritura pública. Su firma costo para el suscrito

S

responsabilidad por cualquier inexactitud.

3.- Conoce la ley y sabe que la Notaría responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes. Ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.

4.- Se advirtió al otorgante de esta escritura la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar ó corregir lo pertinente antes de firmarla. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia LA NOTARIA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES QUE SON RECONOCIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y DE LA NOTARIA. En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suelta por todos los que intervinieron en la inicial, quienes sufragarán EN SU TOTALIDAD los gastos que ello genere. (Artículo 35, Decreto Ley 860 de 1970).

POLÍTICA DE PRIVACIDAD: El otorgante, expresamente declara que NO autoriza la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notula Treinta y Cuatro (34) del Circuito de Bogotá D.C., ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley _____.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

...EIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECCION ALGUNA Y FIRMADO por el
...interrogante este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus
...declaraciones e instrucciones. Se le hicieron las advertencias de Ley. La Notaría
...autoriza y da fe de ello.

instituto elaborado Impreso/ papel notarial de segunda números/ Aa057424715.

typed without further review or signature of the Director.

694



NO 522

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
DE BOGOTÁ - D. C.

REPARTO NUMERO: 48, FECHA DE REPARTO: 12-03-2019, TIPO DE
REPARTO: ORDENALLO Marzo del 2019 a las 03:26:15 p.m.
Impreso el 12 de

MUNICIPIO : 001 BOGOTÁ D. C.
RADIACION : R32019-2195

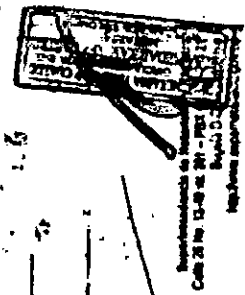
A N E X O S :

CLASE CONTRATO : 17 PODER
VALOR : "ACTO SIN CUANTIA"
MONEDA UNIDADES : 1
OTORGANTE-UNO : MINISTERIO DE EDUCACION NACION
OTORGANTE-DOS : LUIS ALFREDO SANABRIA BLOS
CATEGORIA : 05 CUENTA
NOTARIA ASIGNADA : 34 TASCINCA Y CUATRO

Entrega BNR : 6 folios Papeles

Recibido por : ELIAN C. AICA

NANCY CRISTINA MESA ABARCA
Directora de Administración Notarial



NO 522



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RESOLUCIÓN No.

002029 04 MAR 2019

Por la cual se delega una función

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 8 de la ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 91 de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se creó como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personalidad jurídica cuyos recursos debían ser manejados por una entidad fiduciaria establecida de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 50% del capital, disponiéndose que para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribiría el correspondiente contrato de fideicomiso mercantil con las obligaciones necesarias para el debido cumplimiento de esta Ley, y que la celebración del mismo podría ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.

Que con fundamento en la delegación hecha por el Decreto 622 de 1990, el Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento de tal mandato celebró el contrato de Fideicomiso Mercantil con la Fiduciaria La Previsora S.A. mediante la Escritura Pública No. 0083 del 21 de Junio de 1990, actualmente vigente en razón de las adiciones al mismo.

Que de conformidad con la cláusula quinta del Círculo de fecha 27 de Junio de 2003 realizado al contrato de fideicomiso mercantil, pactado entre el Ministerio de Educación Nacional y Fiduciaria S.A., en los términos de la escritura pública No. 003 de 1990, la Fiduciaria La Previsora S.A. asumió la representación de abogados para la defensa del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que para la defensa en las demandas que se promuevan a nivel nacional en contra de la Nación-Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la Fiduciaria La Previsora S.A. como vocera del patrimonio autónomo y administradora de los recursos del FONMAG, y en ejercicio de las obligaciones de defensa judicial del mismo, contrata los abogados para tal fin, quienes para actuar requieren en mandato expreso otorgado a través de poder especial.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Decreto 5012 de 2008, correspondiente a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, elevar control y seguimiento de los procesos y condiciones en los que esta sea parte y cuya defensa no dependa directamente de tal dependencia.

002029 04 MAR 2019

Resolución número

Página No. 2

Comunicación de la Presidencia por la cual se dirige una función

Que según lo dispuesto en el artículo 90. de la Ley 480 de 1990, las autoridades administrativas podrán mediante acta de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus subordinados, de los niveles directivo y asesor, o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.

Que se hace necesario delegar la función de conferir poder general para actuar en defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación, al Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el doctor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, jefe de la Oficina Asesora Jurídica 1043-15, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.953.981 de Bogotá, la función de conferir poder general en representación de la Nación-Ministerio de Educación Nacional a los abogados designados por la Fiscalía La Prokuraduría S.A. para la defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación-Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en el marco de la Ley 91 de 1990.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cada tres (3) meses, el delegado deberá rendir informe por escrito a la Oficina de Educación, acerca de la delegación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.,

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

Maria Victoria Angulo González
MARIA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

Proceder: 1. Llevar a cabo la delegación de funciones.
2. Llevar a cabo la delegación de funciones.
3. Llevar a cabo la delegación de funciones.



C04312362444



1873400001100001

522

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

ACTA DE POSESIÓN

En Bogotá, D. C., a los veintidos (22) días del mes de agosto de 2018, se presentó en el Despacho de la Oficina de Educación, el señor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.953.981 contra el objeto de tomar posesión de personal del Ministerio de Educación Nacional, nombrado con carácter ordinario mediante Resolución N° 014710 del 21 de agosto de 2018.

PRESENTÓ LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

Cédula de Ciudadanía No.	70.953.981
Licencia Motor No.	79952881
Certificado Central de la República	79952881/180731103059
Certificado de Procuraduría General de Nación	113069797
Certificado de Policía	X
Certificado de Aptitud expedido por	COMPENSAR
Tarjeta Profesional	145177
Formulario Único de Hoja de Vida	X
Declaración de Bienes y Rentas SIGEP	X
Formulario de Vinculación: Ministerio de Salud	COOMEVA
Formulario de Vinculación: Administradora de Pensiones	PORVENIR
Formulario de Vinculación: A.P.L.	POSITIVA
Formulario de Vinculación: Caja de Compensación	COMPENSAR

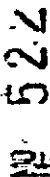
En la virtud prestó el juramento que ordena la Constitución Nacional en el Artículo 122 privio cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley.

Para constancia se firma la presente Acta por quienes en ella intervinieron:

Maria Victoria Angulo González
MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

Luis Gustavo Fierro Maya
LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA
POSESIONADO

Proceder: 1. Llevar a cabo la delegación de funciones.
2. Llevar a cabo la delegación de funciones.
3. Llevar a cabo la delegación de funciones.



11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100
 101
 102
 103
 104
 105
 106
 107
 108
 109
 110
 111
 112
 113
 114
 115
 116
 117
 118
 119
 120
 121
 122
 123
 124
 125
 126
 127
 128
 129
 130
 131
 132
 133
 134
 135
 136
 137
 138
 139
 140
 141
 142
 143
 144
 145
 146
 147
 148
 149
 150
 151
 152
 153
 154
 155
 156
 157
 158
 159
 160
 161
 162
 163
 164
 165
 166
 167
 168
 169
 170
 171
 172
 173
 174
 175
 176
 177
 178
 179
 180
 181
 182
 183
 184
 185
 186
 187
 188
 189
 190
 191
 192
 193
 194
 195
 196
 197
 198
 199
 200
 201
 202
 203
 204
 205
 206
 207
 208
 209
 210
 211
 212
 213
 214
 215
 216
 217
 218
 219
 220
 221
 222
 223
 224
 225
 226
 227
 228
 229
 230
 231
 232
 233
 234
 235
 236
 237
 238
 239
 240
 241
 242
 243
 244
 245
 246
 247
 248
 249
 250
 251
 252
 253
 254
 255
 256
 257
 258
 259
 260
 261
 262
 263
 264
 265
 266
 267
 268
 269
 270
 271
 272
 273
 274
 275
 276
 277
 278
 279
 280
 281
 282
 283
 284
 285
 286
 287
 288
 289
 290
 291
 292
 293
 294
 295
 296
 297
 298
 299
 300
 301
 302
 303
 304
 305
 306
 307
 308
 309
 310
 311
 312
 313
 314
 315
 316
 317
 318
 319
 320
 321
 322
 323
 324
 325
 326
 327
 328
 329
 330
 331
 332
 333
 334
 335
 336
 337
 338
 339
 340
 341
 342
 343
 344
 345
 346
 347
 348
 349
 350
 351
 352
 353
 354
 355
 356
 357
 358
 359
 360
 361
 362
 363
 364
 365
 366
 367
 368
 369
 370
 371
 372
 373
 374
 375
 376
 377
 378
 379
 380
 381
 382
 383
 384
 385
 386
 387
 388
 389
 390
 391
 392
 393
 394
 395
 396
 397
 398
 399
 400
 401
 402
 403
 404
 405
 406
 407
 408
 409
 410
 411
 412
 413
 414
 415
 416
 417
 418
 419
 420
 421
 422
 423
 424
 425
 426
 427
 428
 429
 430
 431
 432
 433
 434
 435
 436
 437
 438
 439
 440
 441
 442
 443
 444
 445
 446
 447
 448
 449
 450
 451
 452
 453
 454
 455
 456
 457
 458
 459
 460
 461
 462
 463
 464
 465
 466
 467
 468
 469
 470
 471
 472
 473
 474
 475
 476
 477
 478
 479
 480
 481
 482
 483
 484
 485
 486
 487
 488
 489
 490
 491
 492
 493
 494
 495
 496
 497
 498
 499
 500
 501
 502
 503
 504
 505
 506
 507
 508
 509
 510
 511
 512
 513
 514
 515
 516
 517
 518
 519
 520
 521
 522
 523
 524
 525
 526
 527
 528
 529
 530
 531
 532
 533

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RESOLUCIÓN N.º

143710 21 AGO 2018

...to be sure it does not prove an

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En atención de las licitaciones concurrenciales y legales, en especial las servicios por el ítem (a) al artículo 81 de la Ley 443 de 1998, el artículo 23 de la Ley 809 de 2004, el Decreto 8012 de 2008, el artículo 256.3.1 del Decreto 848 de 2017 y.

CONSIDERANDO

Que la Ley 609 de 2004 dispone en su artículo 4º la clasificación de los empleos, señalando como uno de los criterios a los de carrera, aquellos de larga permanencia y retención.

Con los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1063 de 2015, modificados por el Decreto 845 de 2017, establece que las vacaciones fedrativas de los empleados de Ene Antioqueño y su rerración con parrivas mediante indicatario odructivo, parrva el cumplimiento de los requisitos exigidos para el otorgamiento del otorgo.

Que al empleo de libre nombramiento y reelección designado JEFE DE OFICINA ASESORA, Cúspido 1944, Grado 18, ubicado en la OFICINA ASESORA JURIDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, se encuentre en vacación ordinaria.

Que de conformidad con la resolución obrante el día 21 de agosto de 2019, respecta por la Subcomisión de Tercera Turnada, al expediente que LUIS CUSTAVO MEDINA MAYA, con cédula de ciudadanía No. 79.863.981, "Acto de posesión y al posesionario para ser nombrado en el empleo de COMISARIO JEFE DE OFICINA ASISTENTE, Código 0404, Grado 14, ubicado en la OFICINA ASISTENTE JURÍDICA, de la planta de personal al Ministerio de Justicia y del Poder Judicial."

Que, en mérito de lo expuesto

REPLACEMENT:

ARTÍCULO 1º. Nombre con carácter ordinario a LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, con cédula de ciudadanía No. 79.513.861, así el empleo de libre reclutamiento y verificación de formación.

014710 21 AGO 2018

STOCK EXCHANGE

SEÑOR DE OFICINA ASESORA, Cadez 1944, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA
TÉCNICA de la planta de procesamiento del Aluminio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 24. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y sobre todo sus contenidos a partir de la expedición.

COMUNICAZIONE Y CONSULTAZIONE

Notes for Secretary D.C. - 3

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

Ukradł 100 zł

One in seventy Americans
has a computer. But in
the computer's era, it
original & authentic
DATE 01 FEB 2019



SECRET



1994-1995, 1996-1997, 1998-1999, 2000-2001, 2002-2003, 2004-2005, 2006-2007, 2008-2009, 2010-2011, 2012-2013, 2014-2015, 2016-2017, 2018-2019, 2020-2021, 2022-2023, 2024-2025, 2026-2027, 2028-2029, 2030-2031, 2032-2033, 2034-2035, 2036-2037, 2038-2039, 2040-2041, 2042-2043, 2044-2045, 2046-2047, 2048-2049, 2050-2051, 2052-2053, 2054-2055, 2056-2057, 2058-2059, 2060-2061, 2062-2063, 2064-2065, 2066-2067, 2068-2069, 2070-2071, 2072-2073, 2074-2075, 2076-2077, 2078-2079, 2080-2081, 2082-2083, 2084-2085, 2086-2087, 2088-2089, 2090-2091, 2092-2093, 2094-2095, 2096-2097, 2098-2099, 2100-2101, 2102-2103, 2104-2105, 2106-2107, 2108-2109, 2110-2111, 2112-2113, 2114-2115, 2116-2117, 2118-2119, 2120-2121, 2122-2123, 2124-2125, 2126-2127, 2128-2129, 2130-2131, 2132-2133, 2134-2135, 2136-2137, 2138-2139, 2140-2141, 2142-2143, 2144-2145, 2146-2147, 2148-2149, 2150-2151, 2152-2153, 2154-2155, 2156-2157, 2158-2159, 2160-2161, 2162-2163, 2164-2165, 2166-2167, 2168-2169, 2170-2171, 2172-2173, 2174-2175, 2176-2177, 2178-2179, 2180-2181, 2182-2183, 2184-2185, 2186-2187, 2188-2189, 2190-2191, 2192-2193, 2194-2195, 2196-2197, 2198-2199, 2200-2201, 2202-2203, 2204-2205, 2206-2207, 2208-2209, 2210-2211, 2212-2213, 2214-2215, 2216-2217, 2218-2219, 2220-2221, 2222-2223, 2224-2225, 2226-2227, 2228-2229, 2230-2231, 2232-2233, 2234-2235, 2236-2237, 2238-2239, 2240-2241, 2242-2243, 2244-2245, 2246-2247, 2248-2249, 2250-2251, 2252-2253, 2254-2255, 2256-2257, 2258-2259, 2260-2261, 2262-2263, 2264-2265, 2266-2267, 2268-2269, 2270-2271, 2272-2273, 2274-2275, 2276-2277, 2278-2279, 2280-2281, 2282-2283, 2284-2285, 2286-2287, 2288-2289, 2290-2291, 2292-2293, 2294-2295, 2296-2297, 2298-2299, 2300-2301, 2302-2303, 2304-2305, 2306-2307, 2308-2309, 2310-2311, 2312-2313, 2314-2315, 2316-2317, 2318-2319, 2320-2321, 2322-2323, 2324-2325, 2326-2327, 2328-2329, 2330-2331, 2332-2333, 2334-2335, 2336-2337, 2338-2339, 2340-2341, 2342-2343, 2344-2345, 2346-2347, 2348-2349, 2350-2351, 2352-2353, 2354-2355, 2356-2357, 2358-2359, 2360-2361, 2362-2363, 2364-2365, 2366-2367, 2368-2369, 2370-2371, 2372-2373, 2374-2375, 2376-2377, 2378-2379, 2380-2381, 2382-2383, 2384-2385, 2386-2387, 2388-2389, 2390-2391, 2392-2393, 2394-2395, 2396-2397, 2398-2399, 2400-2401, 2402-2403, 2404-2405, 2406-2407, 2408-2409, 2410-2411, 2412-2413, 2414-2415, 2416-2417, 2418-2419, 2420-2421, 2422-2423, 2424-2425, 2426-2427, 2428-2429, 2430-2431, 2432-2433, 2434-2435, 2436-2437, 2438-2439, 2440-2441, 2442-2443, 2444-2445, 2446-2447, 2448-2449, 2450-2451, 2452-2453, 2454-2455, 2456-2457, 2458-2459, 2460-2461, 2462-2463, 2464-2465, 2466-2467, 2468-2469, 2470-2471, 2472-2473, 2474-2475, 2476-2477, 2478-2479, 2480-2481, 2482-2483, 2484-2485, 2486-2487, 2488-2489, 2490-2491, 2492-2493, 2494-2495, 2496-2497, 2498-2499, 2500-2501, 2502-2503, 2504-2505, 2506-2507, 2508-2509, 2510-2511, 2512-2513, 2514-2515, 2516-2517, 2518-2519, 2520-2521, 2522-2523, 2524-2525, 2526-2527, 2528-2529, 2530-2531, 2532-2533, 2534-2535, 2536-2537, 2538-2539, 2540-2541, 2542-2543, 2544-2545, 2546-2547, 2548-2549, 2550-2551, 2552-2553, 2554-2555, 2556-2557, 2558-2559, 2560-2561, 2562-2563, 2564-2565, 2566-2567, 2568-2569, 2570-2571, 2572-2573, 2574-2575, 2576-2577, 2578-2579, 2580-2581, 2582-2583, 2584-2585, 2586-2587, 2588-2589, 2590-2591, 2592-2593, 2594-2595, 2596-2597, 2598-2599, 2600-2601, 2602-2603, 2604-2605, 2606-2607, 2608-2609, 2610-2611, 2612-2613, 2614-2615, 2616-2617, 2618-2619, 2620-2621, 2622-2623, 2624-2625, 2626-2627, 2628-2629, 2630-2631, 2632-2633, 2634-2635, 2636-2637, 2638-2639, 2640-2641, 2642-2643, 2644-2645, 2646-2647, 2648-2649, 2650-2651, 2652-2653, 2654-2655, 2656-2657, 2658-2659, 2660-2661, 2662-2663, 2664-2665, 2666-2667, 2668-2669, 2670-2671, 2672-2673, 2674-2675, 2676-2677, 2678-2679, 2680-2681, 2682-2683, 2684-2685, 2686-2687, 2688-2689, 2690-2691, 2692-2693, 2694-2695, 2696-2697, 2698-2699, 2700-2701, 2702-2703, 2704-2705, 2706-2707, 2708-2709, 2710-2711, 2712-2713, 2714-2715, 2716-2717, 2718-2719, 2720-2721, 2722-2723, 2724-2725, 2726-2727, 2728-2729, 2730-2731, 2732-2733, 2734-2735, 2736-2737, 27



25



25

CERTIFICA:

Que el señor Luis Alfredo Senebira Ríos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.211.519, "Tarjeta Pictórica" No. 230272, es el abogado designado por el Superior Sala, en calidad de vocero, y representante legal del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para la representación judicial y defensa de los intereses del FONMAG y del Ministerio de Educación Nacional que dirige el Fondo, con firma del Fondo.

El señor, en virtud de la escritura pública No 0083 de fecha 21 de mayo de 1990 firmada en el departamento de Bolívar al del círculo de Bogotá, mediante la cual se otorgó el contrato de fiducia mercantilizable por un lapso de 18 años, entre el Ministerio de Educación Nacional en calidad de fiduciante y Educadora La Previsora S.A., en calidad de fiduciaria, para la efectuar administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales de Magisterio y de conformidad con el Decreto 1763 de junio de 2003, participo Cuarto contratección de la defensa del Partido, y

En fe de lo anterior, se firma en Bogotá, Colombia, el día 27 de mayo de 2003.

El "Proceso sumario" a partir de la fecha de aplicación de la presente ley, se compondrá de dos partes: la primera, que será de carácter informativo, y la segunda, que será de carácter sancionatorio. La primera parte será de carácter informativo y la segunda, que será de carácter sancionatorio, será de carácter sancionatorio.

El presente certificado se expide a los 23 días del mes de febrero de 2019, con destino al Ministerio de Educación Nacional.

DIANA ALEXANDRA PORRAS LUNA
Representante Legal
FIDUPREVISORA S.A.

[illegible]

Chapter 10

[illegible]

69b



República de Colombia
Pag. No. 7

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 522.
QUINIENTOS VEINTIDÓS.
DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)
OTORGADEA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ D.C.

[Handwritten signature]

Derechos	Notarías	Reducción	No.	Fecha
2012			0001	01-24 de enero
Gastos Notariales				\$53.400.00
Superintendencia de Notariado y Registro				\$70.750.00
Cuota especial para el Notario				\$ 6.250.00
IVA				\$ 6.250.00
				\$24.650.00

[Handwritten signature]
LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA

ÍNDICE DERECHO

CC 79-953-861

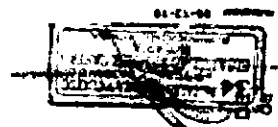
TP 145 197

DIRECCIÓN CALLE 43 # 57-14 CANO

TEL N° 2222800 ext 1209

EMAIL grahac@cofcoabogota.com
ACTIVIDAD ECONOMICA

Otorando en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL con N° 829.982.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL
Firma tomada fuera de despacho según Decreto 2142/03 Artículo 12



4

222

[Handwritten signature]

ELSA PILDAD RAMIREZ CASTRO
NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS

Colección de Escritos
Código de Notarías
Código de Notarías
Código de Notarías

República de Colombia





NOTARÍA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ D.C.
ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
CALLE 109 No. 15 - 55



Esta hoja corresponde a la última de la Escritura Pública número 522
de fecha (28) DE MARZO de DOS MIL DIECINUEVE
(2019), otorgada en esta Notaría Treinta y Cuatro (34) del Círculo de
Bogotá, Distrito Capital. Es fiel y PRIMERA (1ª) copia tomada de
su original la que expido en NUEVE (09) hojas útiles, debidamente
rubricadas y validadas, con destino a:

EL INTERESADO

Bogotá, D.C. 01 DE ABRIL DE 2019



ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
NOTARÍA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
D.C. EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS



Elaboró: DAC

10/10/2019 10:10:10

697

Abstract

ST. MARKS DEPT. OF EDUCATION

[illegible]

2025年1月1日

MACCUBIAL: "quererava o fim do desistiu, então, y
transfiro. Por lo tanto, el acelerado general no se cuestiona
fuecido pero fustigados en la ni mucho menos para otorgar
seguidos para todos los."

que en aras de garantizar la defensa judicial del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, por medio del presente Instrumento de EJECUCIÓN NACIONAL, se asigna el pago segundo de la Cláusula del presupuesto ACUARÁN al personal público que presta servicios en la Agricultura pública número quinientos

de 1983: 15229, 15230, 15231, 15232, 15233, 15234, 15235, 15236, 15237, 15238, 15239, 15240, 15241, 15242, 15243, 15244, 15245, 15246, 15247, 15248, 15249, 15250, 15251, 15252, 15253, 15254, 15255, 15256, 15257, 15258, 15259, 15260, 15261, 15262, 15263, 15264, 15265, 15266, 15267, 15268, 15269, 15270, 15271, 15272, 15273, 15274, 15275, 15276, 15277, 15278, 15279, 15280, 15281, 15282, 15283, 15284, 15285, 15286, 15287, 15288, 15289, 15290, 15291, 15292, 15293, 15294, 15295, 15296, 15297, 15298, 15299, 15300, 15301, 15302, 15303, 15304, 15305, 15306, 15307, 15308, 15309, 15310, 15311, 15312, 15313, 15314, 15315, 15316, 15317, 15318, 15319, 15320, 15321, 15322, 15323, 15324, 15325, 15326, 15327, 15328, 15329, 15330, 15331, 15332, 15333, 15334, 15335, 15336, 15337, 15338, 15339, 15340, 15341, 15342, 15343, 15344, 15345, 15346, 15347, 15348, 15349, 15350, 15351, 15352, 15353, 15354, 15355, 15356, 15357, 15358, 15359, 15360, 15361, 15362, 15363, 15364, 15365, 15366, 15367, 15368, 15369, 15370, 15371, 15372, 15373, 15374, 15375, 15376, 15377, 15378, 15379, 15380, 15381, 15382, 15383, 15384, 15385, 15386, 15387, 15388, 15389, 15390, 15391, 15392, 15393, 15394, 15395, 15396, 15397, 15398, 15399, 15400, 15401, 15402, 15403, 15404, 15405, 15406, 15407, 15408, 15409, 15410, 15411, 15412, 15413, 15414, 15415, 15416, 15417, 15418, 15419, 15420, 15421, 15422, 15423, 15424, 15425, 15426, 15427, 15428, 15429, 15430, 15431, 15432, 15433, 15434, 15435, 15436, 15437, 15438, 15439, 15440, 15441, 15442, 15443, 15444, 15445, 15446, 15447, 15448, 15449, 15450, 15451, 15452, 15453, 15454, 15455, 15456, 15457, 15458, 15459, 15460, 15461, 15462, 15463, 15464, 15465, 15466, 15467, 15468, 15469, 15470, 15471, 15472, 15473, 15474, 15475, 15476, 15477, 15478, 15479, 15480, 15481, 15482, 15483, 15484, 15485, 15486, 15487, 15488, 15489, 15490, 15491, 15492, 15493, 15494, 15495, 15496, 15497, 15498, 15499, 15500, 15501, 15502, 15503, 15504, 15505, 15506, 15507, 15508, 15509, 15510, 15511, 15512, 15513, 15514, 15515, 15516, 15517, 15518, 15519, 15520, 15521, 15522, 15523, 15524, 15525, 15526, 15527, 15528, 15529, 15530, 15531, 15532, 15533, 15534, 15535, 15536, 15537, 15538, 15539, 15540, 15541, 15542, 15543, 15544, 15545, 15546, 15547, 15548, 15549, 15550, 15551, 15552, 15553, 15554, 15555, 15556, 15557, 15558, 15559, 15560, 15561, 15562, 15563, 15564, 15565, 15566, 15567, 15568, 15569, 15570, 15571, 15572, 15573, 15574, 15575, 15576, 15577, 15578, 15579, 15580, 15581, 15582, 15583, 15584, 15585, 15586, 15587, 15588, 15589, 15590, 15591, 15592, 15593, 15594, 15595, 15596, 15597, 15598, 15599, 15600, 15601, 15602, 15603, 15604, 15605, 15606, 15607, 15608, 15609, 15610, 15611, 15612, 15613, 15614, 15615, 15616, 15617, 15618, 15619, 15620, 15621, 15622, 15623, 15624, 15625, 15626, 15627, 15628, 15629, 15630, 15631, 15632, 15633, 15634, 15635, 15636, 15637, 15638, 15639, 15640, 15641, 15642, 15643, 15644, 15645, 15646, 15647, 15648, 15649, 15650, 15651, 15652, 15653, 15654, 15655, 15656, 15657, 15658, 15659, 15660, 15661, 15662, 15663, 15664, 15665, 15666, 15667, 15668, 15669, 15670, 15671, 15672, 15673, 15674, 15675, 15676, 15677, 15678, 15679, 15680, 15681, 15682, 15683, 15684, 15685, 15686, 15687, 15688, 15689, 15690, 15691, 15692, 15693, 15694, 15695, 15696, 15697, 15698, 15699, 15700, 15701, 15702, 15703, 15704, 15705, 15706, 15707, 15708, 15709, 15710, 15711, 15712, 15713, 15714, 15715, 15716, 15717, 15718, 15719, 15720, 15721, 15722, 15723, 15724, 15725, 15726, 15727, 15728, 15729, 15730, 15731, 15732, 15733, 15734, 15735, 15736, 15737, 15738, 15739, 15740, 15741, 15742, 15743, 15744, 15745, 15746, 15747, 15748, 15749, 15750, 15751, 15752, 15753, 15754, 15755, 15756, 15757, 15758, 15759, 15760, 15761, 15762, 15763, 15764, 15765, 15766, 15767, 15768, 15769, 15770, 15771, 15772, 15773, 15774, 15775, 15776, 15777, 15778, 15779, 15780, 15781, 15782, 15783, 15784, 15785, 15786, 15787, 15788, 15789, 15790, 15791, 15792, 15793, 15794, 15795, 15796, 15797, 15798, 15799, 15800, 15801, 15802, 15803, 15804, 15805, 15806, 15807, 15808, 15809, 15810, 15811, 15812

[illegible]

El presente documento es propiedad de la Corporación de Promoción y Desarrollo de la Industria y el Comercio de la Provincia de Buenos Aires. Toda reproducción o uso no autorizado sin el consentimiento escrito de la Corporación de Promoción y Desarrollo de la Industria y el Comercio de la Provincia de Buenos Aires, quedará sujeta a las acciones legales correspondientes.

UNIDAD DE LOS PROCESOS PRODUCTIVOS EN CONTRA DE LA INACIÓ-
N
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL ROMAG
CRAUSUBAIO
PRIMERA CLAS EN BOLSILLO LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA,

Ministerio de Educación

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución C009229 del 04 de marzo de 2019, para la atención integral de la Nación Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

[illegible][illegible]

SANABRIA, RIOS: Indígenas con sellos de ciudadanía, número 80.211.301, abogado designado por el presidente E.A. Para ejercer la función pública en el Ministerio de Educación Nacional y en la Comisión Interministerial de las Escuelas Superiores de la zona.

Tercera, que no obstante lo anterior, la Secretaría de Hacienda, por el artículo 729 del Reglamento de la Ley de Ingresos para el ejercicio de 1960, en su artículo 1º, párrafo primero, establece:

[illegible]

CUARTA: Que en virtud de lo anteriormente expuesto, se desistan del PODERANTE NECESARIO las acciones suscitadas en el Parágrafo Segundo de la Clausula Segunda de la Presente Publica, numerada 114, en virtud de lo expresado en el presente, y que no existan en el presente.

உயர்வுகூட்டிய

Haroldo Saguido, El Espectador, 1980-1988. ALFREDO SANABRIA RIOS.

que a lousada era o destino de onde os escravos eram levados para serem vendidos. O nome de lousada vem de lousa, que é uma pedra dura e sem vida, assim como os escravos que eram vendidos sem vida.

[illegible]

1901. 1902. 1903. 1904. 1905. 1906. 1907. 1908. 1909. 1910. 1911. 1912. 1913. 1914. 1915. 1916. 1917. 1918. 1919. 1920. 1921. 1922. 1923. 1924. 1925. 1926. 1927. 1928. 1929. 1930. 1931. 1932. 1933. 1934. 1935. 1936. 1937. 1938. 1939. 1940. 1941. 1942. 1943. 1944. 1945. 1946. 1947. 1948. 1949. 1950. 1951. 1952. 1953. 1954. 1955. 1956. 1957. 1958. 1959. 1960. 1961. 1962. 1963. 1964. 1965. 1966. 1967. 1968. 1969. 1970. 1971. 1972. 1973. 1974. 1975. 1976. 1977. 1978. 1979. 1980. 1981. 1982. 1983. 1984. 1985. 1986. 1987. 1988. 1989. 1990. 1991. 1992. 1993. 1994. 1995. 1996. 1997. 1998. 1999. 2000. 2001. 2002. 2003. 2004. 2005. 2006. 2007. 2008. 2009. 2010. 2011. 2012. 2013. 2014. 2015. 2016. 2017. 2018. 2019. 2020. 2021. 2022. 2023. 2024. 2025. 2026. 2027. 2028. 2029. 2030. 2031. 2032. 2033. 2034. 2035. 2036. 2037. 2038. 2039. 2040. 2041. 2042. 2043. 2044. 2045. 2046. 2047. 2048. 2049. 2050. 2051. 2052. 2053. 2054. 2055. 2056. 2057. 2058. 2059. 2060. 2061. 2062. 2063. 2064. 2065. 2066. 2067. 2068. 2069. 2070. 2071. 2072. 2073. 2074. 2075. 2076. 2077. 2078. 2079. 2080. 2081. 2082. 2083. 2084. 2085. 2086. 2087. 2088. 2089. 2090. 2091. 2092. 2093. 2094. 2095. 2096. 2097. 2098. 2099. 2100. 2101. 2102. 2103. 2104. 2105. 2106. 2107. 2108. 2109. 2110. 2111. 2112. 2113. 2114. 2115. 2116. 2117. 2118. 2119. 2120. 2121. 2122. 2123. 2124. 2125. 2126. 2127. 2128. 2129. 2130. 2131. 2132. 2133. 2134. 2135. 2136. 2137. 2138. 2139. 2140. 2141. 2142. 2143. 2144. 2145. 2146. 2147. 2148. 2149. 2150. 2151. 2152. 2153. 2154. 2155. 2156. 2157. 2158. 2159. 2160. 2161. 2162. 2163. 2164. 2165. 2166. 2167. 2168. 2169. 2170. 2171. 2172. 2173. 2174. 2175. 2176. 2177. 2178. 2179. 2180. 2181. 2182. 2183. 2184. 2185. 2186. 2187. 2188. 2189. 2190. 2191. 2192. 2193. 2194. 2195. 2196. 2197. 2198. 2199. 2200. 2201. 2202. 2203. 2204. 2205. 2206. 2207. 2208. 2209. 2210. 2211. 2212. 2213. 2214. 2215. 2216. 2217. 2218. 2219. 2220. 2221. 2222. 2223. 2224. 2225. 2226. 2227. 2228. 2229. 2230. 2231. 2232. 2233. 2234. 2235. 2236. 2237. 2238. 2239. 2240. 2241. 2242. 2243. 2244. 2245. 2246. 2247. 2248. 2249. 2250. 2251. 2252. 2253. 2254. 2255. 2256. 2257. 2258. 2259. 2260. 2261. 2262. 2263. 2264. 2265. 2266. 2267. 2268. 2269. 2270. 2271. 2272. 2273. 2274. 2275. 2276. 2277. 2278. 2279. 2280. 2281. 2282. 2283. 2284. 2285. 2286. 2287. 2288. 2289. 2290. 2291. 2292. 2293. 2294. 2295. 2296. 2297. 2298. 2299. 2300. 2301. 2302. 2303. 2304. 2305. 2306. 2307. 2308. 2309. 2310. 2311. 2312. 2313. 2314. 2315. 2316. 2317. 2318. 2319. 2320. 2321. 2322. 2323. 2324. 2325. 2326. 2327. 2328. 2329. 2330. 2331. 2332. 2333. 2334. 2335. 2336. 2337. 2338. 2339. 2340. 2341. 2342. 2343. 2344. 2345. 2346. 2347. 2348. 2349. 2350. 2351. 2352. 2353. 2354. 2355. 2356. 2357. 2358. 2359. 2360. 2361. 2362. 2363. 2364. 2365. 2366. 2367. 2368. 2369. 2370. 2371. 2372. 2373. 2374. 2375. 2376. 2377. 2378. 2379. 2380. 2381. 2382. 2383. 2384. 2385. 2386. 2387. 2388. 2389. 2390. 2391. 2392. 2393. 2394. 2395. 2396. 2397. 2398. 2399. 2400. 2401. 2402. 2403. 2404. 2405. 2406. 2407. 2408. 2409. 2410. 2411. 2412. 2413. 2414. 2415. 2416. 2417. 2418. 2419. 2420. 2421. 2422. 2423. 2424. 2425. 2426. 2427. 2428. 2429. 2430. 2431. 2432. 2433. 2434. 2435. 2436. 2437. 2438. 2439. 2440. 2441. 2442. 2443. 2444. 2445. 2446. 2447. 2448. 2449. 2450. 2451. 2452. 2453. 2454. 2455. 2456. 2457. 2458. 2459. 2460. 2461. 2462. 2463. 2464. 2465. 2466. 2467. 2468. 2469. 2470. 2471. 2472. 2473. 2474. 2475. 2476. 2477. 2478. 2479. 2480. 2481. 2482. 2483. 2484. 2485. 2486. 2487. 2488. 2489. 2490. 2491. 2492. 2493. 2494. 2495. 2496. 2497. 2498. 2499. 2500. 2501. 2502. 2503. 2504. 2505. 2506. 2507. 2508. 2509. 2510. 2511. 2512. 2513. 2514. 2515. 2516. 2517. 2518. 2519. 2520. 2521. 2522. 2523. 2524. 2525. 2526. 2527. 2528. 2529. 2530. 2531. 2532. 2533. 2534. 2535. 2536. 2537. 2538. 2539. 2540. 2541. 2542. 2543. 2544. 2545. 2546. 2547. 2548. 2549. 2550. 2551. 2552. 2553. 2554. 2555. 2556. 2557. 2558. 2559. 2560. 2561. 2562. 2563. 2564. 2565. 2566. 2567. 2568. 2569. 2570. 2571. 2572. 2573. 2574. 2575. 2576. 2577. 2578. 2579. 2580. 2581. 2582.

the *Journal of Applied Social Psychology* and the *Journal of Social Issues*. The *Journal of Applied Social Psychology* publishes research on the application of social psychology to social problems, while the *Journal of Social Issues* publishes research on the social implications of social psychology.

11-11-11

0251765456

LASTA AÑOS LA MINUTA PRESENTADA:

EQS:COMPARECIENTES HADGEN CONSTAROLE

15- El patrimonio de los ciudadanos debe ser su patrimonio y no el patrimonio de la nación. El patrimonio de los ciudadanos debe ser su patrimonio y no el patrimonio de la nación.

El presente instrumento sin fe de la ley y en la forma antes expresada, se otorga en la ciudad de Madrid a 12 de Mayo de 1914.

2. Für das Merkmal *Wahlberechtigung* sind die Wahlergebnisse der Wahlberechtigten zu erheben. Die Wahlberechtigten sind die Personen, die das Wahlrecht haben. Die Wahlberechtigten sind die Personen, die das Wahlrecht haben.

El presente informe fue elaborado en el mes de mayo de 2011, en la ciudad de México, D.F., por el autor de la presente tesis.

Assegurar a segurança dos dados pessoais dos cidadãos e a proteção dos seus dados pessoais.

En consecuencia, estos debates son muy importantes para el fortalecimiento de la capacidad institucional de las autoridades con responsabilidades en materia de estadística, ya que, a través de ellas, se puede dar a conocer la importancia de la información estadística y el papel que desempeña en el desarrollo de la actividad económica.

Small College Building - Room: 301
2700 Darnall Ave. 96070

509) Estudo da forma de desenvolvimento do sistema de

os documentos que tomam posse de sua atividade científica.

resuscita la funzione `time()` e la funzione `time()` è la funzione che restituisce il tempo in secondi da un punto fisso.

Environ Monit Assess (2008) 142:111–120
DOI 10.1007/s10661-008-9410-2

[illegible]

2. ORGANIZACION: LEBO que me es presente



| | | | | |
|-----------|-------------|-------------|------|----|
| FIN: 0004 | RENTAS | 00 | 0000 | 00 |
| | VERSION | 2.0 | | |
| | Ultim. rev. | Mayo 6-2018 | | |

RESULTADOS DE LA BÚSQUEDA

Al hacer clic en el botón de búsqueda se obtiene la siguiente información:

FIN: 0004 (MAYO 6-2018)

Los datos de la búsqueda se encuentran en la siguiente tabla:

Se han encontrado 1 resultado de la búsqueda de la siguiente manera:

El resultado de la búsqueda se encuentra en la siguiente tabla:

Los datos de la búsqueda se encuentran en la siguiente tabla:



República de Colombia

SECRETARÍA DE ECONOMÍA





Ministerio de Justicia

Registro de la Propiedad

COJ1987153

FINE 0001

REGISTRO

Código

R-1-133

INFORMACIÓN

Verificación

20

U-I-1987

Mayo 0, 2010

DELEGACIÓN DE LA FISCALÍA

ACUERDO DE DOCUMENTO 0021331

NO SE PRESENTA EN LA BASE DE DATOS REGISTRAL

Este documento se encuentra en el estado de PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTO

NO SE PRESENTA EN LA BASE DE DATOS REGISTRAL

La presente es una copia del documento original que se encuentra en el archivo



Cv317824883

RECEIVED
BOGOTÁ
OFFICE OF THE
NOTARY

RECEIVED
BOGOTÁ
OFFICE OF THE
NOTARY

RECEIVED
BOGOTÁ
OFFICE OF THE
NOTARY



For data in Standard

Unidad de Adquisición Nativa de Competencias y Habilidades de la Lengua

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE SERVICIO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL GOBIERNO S. A. P. R. R. C. DE LA JUDICATURA.

REF ID: A

Carli Zardo de Vincenzi M.: 1634109

Amplas negociações com o subleilante, 156 de julho a 1 de novembro 2015, e a realização de 14 leilões, 27 de novembro de 2015, resultaram na Administração de Juiz de Fora, no Estado do Rio de Janeiro, em 27 de novembro de 2015, da adjudicação regular, organizada pelo Edital de Registro Nacional de Vendedores e Compradores de Imóveis, 156 de julho de 2015, para prestação de serviços de administração de bens imóveis, em nome do Estado do Rio de Janeiro, para o prazo determinado de 12 (doze) meses, a contar da data de assinatura do contrato, a ser celebrado entre a Administração de Juiz de Fora e o vencedor do leilão, a ser realizado em 27 de novembro de 2015.

[illegible]

WILEY

| | | | |
|-----------|-------------------|---------------------|--------|
| CAUDADO | MONTEIRO TEIXEIRA | 7ª SEMANA EXERCÍCIO | COPIA |
| EXERCÍCIO | 7ª SEMANA | 24/11/2014 | Agente |

[illegible]

Director

Discussion

Call 1-800-368-5828 • 1-202-751-5519

NEWARK PUBLIC LIBRARY



• 241512749:41E1 •



Ministerio de Gobierno
Secretaría de Gobierno

SEÑOR GOBIERNANTE
GOBIERNO DE VALLE DEL CAUCA

BOGOTÁ, D. C., 11 de mayo de 1954

11-24105

09/05/1954

BOGOTÁ, D. C., 11 de mayo de 1954

El suscrito, en cumplimiento de sus deberes, tiene el honor de dirigirse a usted para informarle que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 109 de la Constitución Política de Colombia, se ha acordado que el señor [Nombre], quien ha sido designado para ocupar el cargo de [Cargo], asuma sus funciones a partir del día [Fecha].

En consecuencia, se le solicita a usted que, en el momento de la entrega de la juramentación, se le presente al señor [Nombre] para que pueda asumir su cargo de manera efectiva.

Quedo a la espera de su respuesta y a disposición para cualquier aclaración que pueda ser necesaria.

Atentamente,
[Firma]

GOBIERNO DE VALLE DEL CAUCA
BOGOTÁ, D. C., 11 de mayo de 1954

5214765484

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la Constitución Política de Colombia, se ha acordado que el señor [Nombre], quien ha sido designado para ocupar el cargo de [Cargo], asuma sus funciones a partir del día [Fecha].

En consecuencia, se le solicita a usted que, en el momento de la entrega de la juramentación, se le presente al señor [Nombre] para que pueda asumir su cargo de manera efectiva.

Quedo a la espera de su respuesta y a disposición para cualquier aclaración que pueda ser necesaria.

Atentamente,
[Firma]

[illegible][illegible][illegible][illegible]



Ministerio del Interior
de Colombia

Ministerio del Interior

Ministerio del Interior

Ministerio del Interior

Ministerio del Interior

Ministerio del Interior

Ministerio del Interior

Ministerio del Interior

Ministerio del Interior

Ministerio del Interior

Ministerio del Interior

Ministerio del Interior

Ministerio del Interior

Ministerio del Interior

Ministerio del Interior

Ministerio del Interior

Ministerio del Interior

Ministerio del Interior

Ministerio del Interior

Ministerio del Interior

Ministerio del Interior

Ministerio del Interior

Ministerio del Interior

Ministerio del Interior

Ministerio del Interior

Ministerio del Interior

Ministerio del Interior

Ministerio del Interior

Ministerio del Interior

Ministerio del Interior

Ministerio del Interior

Ministerio del Interior

Ministerio del Interior

Ministerio del Interior

Ministerio del Interior

Ministerio del Interior

Ministerio del Interior

Ministerio del Interior

Ministerio del Interior



República de Colombia

Ministerio del Interior

Ministerio del Interior

Ministerio del Interior



BOGOTÁ, D.C.

04/03/2013

NOTARÍA

COLOMBIA

inscripción en forma legal y voluntaria de los documentos de la

formalización de su registro, la firma en prueba de asentimiento junto con

el (a) secretario (a) Notarial, quien en esa forma le dio fe de lo anterior.

NOTA: El (a) Notario (a) advierte que según lo contemplado en el artículo

12 del D.L. 2716 de 1989, los documentos que se presenten al momento

del otorgamiento deben ser identificados por los documentos de

identidad presentados por ellos, y que se los ha tomado la respectiva

foto y buena fe, por lo que se garantiza la autenticidad de los mismos

en el presente instrumento público, con lo que se procedió a

firmar y otorgar con la firma del primer otorgante, así mismo se

completó el D.L. 2716 de 1989, se garantizó la identificación mediante

la colección de la fotografía de la huella dactilar, la cual se garantizó

mediante la firma y el sello del Notario, el cual se garantizó a

través de la firma y el sello del Notario, el cual se garantizó a

través de la firma y el sello del Notario, el cual se garantizó a

través de la firma y el sello del Notario, el cual se garantizó a

través de la firma y el sello del Notario, el cual se garantizó a

través de la firma y el sello del Notario, el cual se garantizó a

través de la firma y el sello del Notario, el cual se garantizó a

través de la firma y el sello del Notario, el cual se garantizó a

través de la firma y el sello del Notario, el cual se garantizó a

través de la firma y el sello del Notario, el cual se garantizó a

través de la firma y el sello del Notario, el cual se garantizó a

través de la firma y el sello del Notario, el cual se garantizó a

través de la firma y el sello del Notario, el cual se garantizó a

través de la firma y el sello del Notario, el cual se garantizó a

través de la firma y el sello del Notario, el cual se garantizó a

través de la firma y el sello del Notario, el cual se garantizó a

través de la firma y el sello del Notario, el cual se garantizó a

través de la firma y el sello del Notario, el cual se garantizó a

través de la firma y el sello del Notario, el cual se garantizó a

través de la firma y el sello del Notario, el cual se garantizó a

través de la firma y el sello del Notario, el cual se garantizó a

OTORGANTES

OTORGANTE

OTORGANTE

OTORGANTE

OTORGANTE

OTORGANTE

OTORGANTE

OTORGANTE

OTORGANTE

OTORGANTE

OTORGANTE

OTORGANTE

OTORGANTE

OTORGANTE

OTORGANTE

OTORGANTE

OTORGANTE

OTORGANTE

OTORGANTE

OTORGANTE

OTORGANTE

OTORGANTE

OTORGANTE

OTORGANTE

OTORGANTE

OTORGANTE

OTORGANTE

OTORGANTE

OTORGANTE

OTORGANTE

OTORGANTE

Notario del Estado de Bogotá
FERNANDO TELLO
16/03/2013 09:45:10

NOTARIO PUBLICO DE BOGOTÁ

BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ, D.C.

you

NOTAS DE
BOGOTÁ D.
CARTAS DE ALVARO

[illegible]

2011-12-28
2011-12-28



2143
3044
25042

CONFIDENTIAL

La presente copia auténtica es América copia de la
la escritura pública número 450 de fecha 24 hojas
de 1903-2014. La que se expidió y autorizó en 44 hojas
que consagran la función pública, feada en la presente copia se
expide a los 11 de octubre de 1903. La presente copia
auténtica se expide con destino a PARTES INTERESADAS y previa
indicación del propósito y bajo rubro con identificación del
interésado que lo ha solicitado invocando el principio de buena fe.

CE 7013 - 0001

the University of California at Berkeley, California, USA.

[illegible]

Agustín de Gudiñista

Consejo Nacional
de la Judicatura

